

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 39, el Viernes 14 de Mayo de 2010.

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal. Chilpancingo, Guerrero, a 21 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 81, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Consejo de la Judicatura Estatal tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. De tal manera que, entre sus funciones sustantivas, está la de proveer en la esfera administrativa para brindar un servicio de justicia completo, eficaz y de calidad a los justiciables.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 83, párrafo undécimo, de la Constitución Política local, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 84 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que "El Consejo de la Judicatura Estatal, contará con los órganos auxiliares y con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Presupuesto". En tanto que el diverso artículo 85, fracción IX, del mismo ordenamiento legal, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá "Las demás unidades administrativas que se requieran para el desempeño de las funciones del Poder Judicial".

CUARTO. Que el deterioro del tejido social y el debilitamiento de la familia como célula fundamental de la sociedad, originados por diversos y



ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

complejos factores, ha generado el incremento del número de divorcios y separaciones de parejas unidas fuera de matrimonio, así como desavenencias y conflictos diversos del orden familiar, lo que trae aparejado, lamentablemente, consecuencias severas, particularmente para los hijos, debido a su corta edad y a su dependencia filial, quienes sufren, entre otros, los efectos de la incomprensión en la pareja, el distanciamiento —muchas veces obligatorio— de uno de los progenitores y su consecuente carga emocional negativa.

QUINTO. Que el artículo 59 de la Ley para la protección y desarrollo de los menores en el Estado, dispone que los menores de edad tienen derecho a vivir en familia; en tanto que el artículo 60 del mismo ordenamiento legal señala que el Estado velará porque los menores sólo sean separados de sus padres o de alguno de ellos, mediante sentencia u orden preventiva judicial. A su vez, el diverso artículo 64 del citado cuerpo normativo, establece textualmente que "Es un derecho prioritario de los menores cuyos padres estén separados, convivir con ambos, salvo que por disposición de la Ley o mandato judicial, se determine que es contrario al interés superior de los menores".

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 520, 548 y 566 G del Código Procesal Civil, el juzgador goza de las más amplias facultades para decretar las medidas cautelares que tiendan a preservar y proteger la familia y a los menores en particular, incluyendo las formas de tratamiento en caso de agresión. A su vez, los artículos 35, fracción IV, y 36 de la Ley de divorcio del estado de Guerrero, confieren también amplias facultades al juzgador para que dicte, en forma provisional o definitiva, las medidas de protección de los hijos, particularmente con relación a la patria potestad y custodia de estos, debiendo obtener los elementos de juicio necesario para ello.

SÉPTIMO. Que, en tales condiciones, una vez trasladada al ámbito legal la separación conyugal (mediante el divorcio) y de las parejas unidas fuera de matrimonio, el juzgador debe contribuir a que las relaciones entre padre e hijo tomen el cauce necesario a fin de obtener los nobles beneficios de esa vital convivencia, la cual en muchas ocasiones tiene que recorrer un camino tortuoso y con resultados poco favorables. Esto, en alguna medida, por la falta de lugares que favorezcan el encuentro entre padre e hijo, e incluso entre la



ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

pareja distanciada o entre ascendientes y descendientes en proceso de encuentro y conocimiento, dado que no es exclusiva de divorcios o de separación de parejas la necesidad de convivencia familiar; pero también por la falta de personas especializadas en la materia, porque aún cuando los jueces son peritos en derecho —lo que supone una buena cultura general— es evidente que no pueden ser expertos en materia de convivencia familiar.

En este sentido, resulta fundamental que este tipo de encuentros se promuevan en sitios que privilegien, sobre todo, la seguridad y la comodidad para los participantes, y con la asistencia, apoyo y supervisión de personas especializadas en la materia.

OCTAVO. Que los encargados de resolver judicialmente los conflictos y controversias del orden familiar en el estado de Guerrero, son primordialmente los jueces de primera instancia en materia familiar, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los que actualmente se encuentran adscritos a los distritos judiciales de mayor población como son Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia y, por ende, en donde existe mayor problemática de desintegración familiar.

NOVENO. Que las situaciones referidas ponen de manifiesto la necesidad de crear, en el ámbito judicial, un centro que reúna las características indispensables para la convivencia familiar supervisada entre los padres y sus menores hijos respecto de quienes ejerzan la patria potestad, pero no la custodia, como consecuencia de los conflictos y controversias del orden familiar de los que conozcan los jueces familiares, así como entre parejas distanciadas y entre ascendientes y descendientes que eventualmente mantengan algún conflicto; que al mismo tiempo sirva de espacio apropiado para la entrega y recepción de los menores hijos, por parte de quienes tengan la custodia y quienes no las tengan, respectivamente; que permita brindar atención psicológica individual y terapias grupales, para corregir disfunciones emocionales como consecuencia de conflictos y controversias del orden familiar, y, finalmente, realizar evaluaciones de personalidad y otros estudios de índole psicológico que aporten mejores elementos a los jueces familiares para el dictado de sus resoluciones. Estos servicios, evidentemente, habrán de proporcionarse siempre por mandato de autoridad judicial.

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Se trata, por tanto, de crear un espacio seguro y digno, que facilite el encuentro paterno-filial asistido y la prestación de los demás servicios conexos, con ayuda profesional calificada, lo que sin duda contribuirá al fortalecimiento familiar, y a elevar la calidad en la prestación del servicio de administración e impartición de justicia.

Por lo anterior resulta impostergable la creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que contribuya a la consecución de los fines aquí señalados, y, al mismo tiempo, a la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de los padres, y de las familias guerrerenses, en general.

DÉCIMO. Que el centro descrito será un órgano administrativo dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se brindarán por mandato de la autoridad judicial, al menos, los servicios de convivencia familiar supervisada, entrega y regreso de menores, atención y evaluaciones psicológicas y talleres o terapias grupales. Tendrá su sede en la capital del Estado, pero contará, además, con unidades administrativas en las ciudades de Acapulco de Juárez e Iguala de la Independencia. Estará a cargo de un director, y contará con el personal necesario que determine el Consejo de la Judicatura de acuerdo con las necesidades del servicio y el presupuesto disponible.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 79, fracción VI, 84 y 85, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, auxiliar en los asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de la autoridad judicial, se requiera su intervención.

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada, para cumplir con sus objetivos, proporcionará, al menos, por mandato de la autoridad judicial, los servicios de convivencia familiar supervisada, entrega y regreso de menores, asistencia y evaluaciones psicológicas y talleres grupales.

TERCERO. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con unidades en Acapulco de Juárez, e Iguala de la Independencia, Guerrero, las cuales prestarán el servicio objeto de dicho centro a la población de las distintas regiones del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará a cargo de un Director, y contará con el personal necesario para el ejercicio adecuado de sus funciones, tomando en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Las unidades respectivas estarán a cargo del responsable que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. El reglamento correspondiente deberá contemplar los objetivos, estructura, procedimientos, atribuciones y obligaciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada y sus integrantes, así como aquellos aspectos que se consideren necesarios para la consecución de sus fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. No obstante, las unidades de convivencia familiar previstas en el mismo, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. En el término de diez días hábiles contados a partir de que se apruebe este acuerdo, el Consejo de la Judicatura Estatal deberá expedir el reglamento previsto en el mismo.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura Estatal deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero funcione a la brevedad posible.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS, MTRA. GLORIA GARCÍA LEMUS, LIC. GUSTAVO ADOLFO MORLET BERDEJO y LIC. FÉLIX NAVA SOLIS, ante el LIC. GONZALO SANTOS SALAZAR, Secretario General del Consejo, que autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO.

DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO.

LIC. GONZALO SANTOS SALAZAR.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO GONZALO SANTOS SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

C E R T I F I C A

Que la prente copia fotostática, contante de nueva fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, y que obra en esta Secretaría General, relativo al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintiuno de abril de dos mil diez,

ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE
CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

por el que se aprueba el acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Lo que certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez. Doy Fe.
Rúbrica.